



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021/MDV

Ventanilla, 10 de noviembre de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 10 de noviembre de 2021, el Memorando Múltiple N° 17-2021-MDV/GSCYGRD, los Memorandos N° 172, N° 173, N° 526, N°592 N° 653 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, el Informe N° 029-2021/MDV-GSCYGRD-CODSEC-ST del Secretario Técnico del CODISEC, el Informe N° 149-2021-MDV/GSCYGRD/SGAI de la Subgerencia de Análisis de la Información, el Informe N° 153-2021-MDV/GSCYGRD-SGS de la Subgerencia de Serenazgo, el Informe N° 256-2021/GSCYGRD-SGFYC de la Subgerencia de Fiscalización y Control, los Memorandos N° 0519 y 01015-2021-MDV/GDUI de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Informe N° 0233-2021/MDV-GDUI-SGCPU de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, el Informe N° 011-2021/MDV-GDUI-SGCPU-DESA de la Arquitecta Danitza Seras Aranguren, el Informe N° 167-2021/MDV-GDUI-SGOPR elaborado por la Subgerencia de Obras Privadas, el Memorando N° 124-2021/MDV-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 038-2021/MDV-GDH-SGDMF de la Subgerencia de DEMUNA, Mujer y Familia, el Memorando N° 1887-2021/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Memorando N° 2244-2021/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 345-2021/MDV-GPLP-SGPI de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, los Memorandos N° 212, N° 256 y N° 265-2021/MDV-GAJ, el Informe Legal N° 529-2021/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 2718-2021/MDV-GM de la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación de la Ordenanza municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de personas que se encuentran en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación en el distrito de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, así como del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, emitió la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PUBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACION EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos ejercido en contra de personas que se encuentran en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación en el distrito de Ventanilla, que como anexo forma parte de la presente, la misma que consta de IX Títulos, II Capítulos, Diecinueve Artículos, Cuatro Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, la cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S N° 001-2009-JUS.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021/MDV

ARTÍCULO 2.- FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a todas las unidades orgánicas de la entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO 5.- DEROGAR toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARÍA GENERAL

Angélica Beatriz León Moran
Secretaria General





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021/MDV

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PUBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACION EN EL DISTRITO DE VENTANILLA”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTICULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro del distrito, de manera tal que se proteja a aquellas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

Esta Ordenanza Municipal pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás.

Para lograr el objetivo enunciado en el presente artículo, el desarrollo de la Política Pública se enfocará en:

- Sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas, con miras a erradicar el acecho, hostigamiento, acoso callejero, acoso sexual y cualquier otro acto de violencia realizado en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, dentro del distrito.
- Imponer responsabilidades y sanciones, garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de toda mujer u hombre de cualquier edad.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones administrativas contenidas en la presente ordenanza municipal serán de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otros similares; así como frente a obras en proceso de edificación dentro de la circunscripción territorial del distrito, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con o sin fines de lucro.

ARTICULO 4.- ÓRGANOS COMPETENTES

4.1. La Gerencia de Desarrollo Humano es el órgano de línea responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las medidas de prevención y protección de la población frente al acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con los distintos órganos y unidades orgánicas de esta entidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021/MDV

4.2. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres es el órgano de línea competente para implementar las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos. En coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, le corresponde la difusión de estas medidas.

4.3. Así también, la Subgerencia de Fiscalización y Control, es competente para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSADOR(A):** Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.
2. **ACOSADO(A):** Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.
3. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios.
4. **ESTABLECIMIENTO:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
5. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN:** Es el proceso constructivo de un predio.
6. **ESPACIO PÚBLICO:** Son las superficies de uso público como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

ARTÍCULO 6°.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos son los siguientes:

- a) Actos de naturaleza o connotación sexual.
- b) El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

ARTÍCULO 7°.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos se manifiesta a través de las siguientes conductas:

- a) Actos verbales o gestuales de naturaleza sexual.
- b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos.
- d) Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021/MDV

TÍTULO II

PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y MONITOREO

CAPÍTULO I

SENSIBILIZACIÓN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE EL ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 8°.- SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y sus unidades orgánicas dependientes, en coordinación con la unidad orgánica competente promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en construcción, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 9°.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

9.1. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres promoverá e impulsará medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes y será la encargada de incorporarlas en el Plan Operativo Institucional de esta entidad.

9.2. La Subgerencia de Serenazgo, prestará auxilio y protección inmediata a la víctima de acoso sexual en espacios públicos del distrito en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberá:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos, pudiendo solicitar el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad que considere pertinente para tal fin.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 10°.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/ AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo.

TÍTULO III

DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 11°.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, dispondrá la elaboración de carteles con una medición mínima de 1.00 mts. de alto x 1.50 mts.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021/MDV

de ancho, que deberán ser colocados en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL O CONDUCTAS ANÁLOGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

“ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO, BAJO SANCIÓN DE MULTA”

**ORDENANZA N° 019-2021/MDV
BAJO MULTA.**



ARTÍCULO 12.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación, deberán colocar en sus entradas y en los lugares interiores que garantizan su visibilidad del público en general, carteles o anuncios con una medición mínima de 30 cm. de alto x 25 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

“ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN, BAJO SANCIÓN DE MULTA”.

ORDENANZA N° 019-2021/MDV

**TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

ARTÍCULO 13. - DE LA DENUNCIA

La Gerencia de la Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación, la declaración de la persona afectada (denuncia) y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s. La Subgerencia de Fiscalización y Control será el órgano encargado de llevar a cabo las acciones y diligencias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 16-2017 y modificatorias, que aprueba el Cuadro Único de Infracciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO 14°.- MEDIOS PROBATORIOS

Para acreditar los actos de acoso sexual en espacios públicos, se considerarán como medios probatorios o pruebas aportadas los siguientes:

1. Las grabaciones de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad distrital de Ventanilla.
2. Las grabaciones de audio y video aportadas por la propia persona afectada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021/MDV

3. La declaración jurada en la que la persona afectada y/o los representantes de los menores de edad o de personas que presenten alguna discapacidad que impida expresar libremente su voluntad, detallen los hechos.
4. La manifestación de testigos.
5. Otras pruebas similares que permitan crear convicción sobre el hecho denunciado.

ARTÍCULO 15°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO

La Gerencia de Desarrollo Humano es responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Infraestructura y la Subgerencia de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 16°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES Y DE LABOR DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO

Los miembros de serenazgo de la Municipalidad distrital de Ventanilla prestarán auxilio y protección a las personas víctimas de acoso sexual en los espacios públicos en el marco de sus competencias, planificando y ejecutando operaciones de patrullaje general y selectivo para su prevención, con énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando a la vez la tranquilidad y seguridad de las mismas y brindando la orientación a la ciudadanía cuando requiera información respecto de la atención frente al acoso sexual en los espacios públicos.

ARTÍCULO 17°.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Incluir en la Ordenanza Municipal N° 16-2017 del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y modificatorias, el siguiente Cuadro de Infracciones:

Código	Infracción	Multa expresada en UIT	Calificación	Medida Complementaria
11.1.01	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban el acoso sexual conforme a lo establecido en la presente ordenanza.	50% UIT	Grave	-
11.1.02	Por no adoptar acciones, permitir o tolerar el/la titular, propietario/a (o quien haga sus veces) y/o de establecimientos, obras en proceso de edificación; para evitar por parte del personal a cargo, todo tipo de acoso sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.	1 UIT	Muy grave	-
11.1.03	Por realizar en espacios públicos todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos obscenos, silbidos, sonidos de besos y otros actos similares de connotación sexual en contra de una o más personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.	50% UIT	Grave	-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021/MDV

11.1.04	Por realizar en espacios públicos tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo, mostrar los genitales y otros actos similares de connotación sexual en contra de una o más personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.	1 UIT	Muy Grave	-
---------	---	-------	-----------	---

ARTÍCULO 18.- PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano para que a través de la Subgerencia de DEMUNA, Mujer y Familia, realice la elaboración de un Protocolo de atención para la denuncia y sanción de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y la implementación de un Registro de Casos de Acoso sexual en espacios públicos, producidos en la comunidad, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.

ARTÍCULO 19°.- COMUNICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

Luego de haber determinado la responsabilidad administrativa del denunciado a través de un procedimiento administrativo sancionador, corresponderá oficiar y remitir copia de todo lo actuado al Ministerio Público, para que, como titular de la acción penal pública, persiga la presunta comisión del delito, conforme a lo establecido en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el artículo 1° del Código Procesal Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - PRECISAR que la presente Ordenanza, será de aplicación según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SEGUNDA. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Subgerencia de Obras Privadas y a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de DEMUNA, Mujer y Familia.

TERCERA. - SUSPENDER por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones contenidas en la presente ordenanza, a fin de proceder a las campañas de información, sensibilización y educación que se establece en el artículo 11° de la presente norma.

CUARTA. - PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Guillerma Beatriz Leon Moran
Secretaria General